



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 99000

Acta 39

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A.
ECOPETROL S.A. vs. GLORIA STELLA RODRÍGUEZ
FLÓREZ y OTROS**

Por Secretaría, corrija-se la carátula, el acta de reparto y el Sistema de Gestión Siglo XXI, en el sentido de señalar que Sara Yemina Paniagua Avendaño, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas I.I.I.I. y M.M.M.M; de la misma manera, Gloria Stella Rodríguez Flórez, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija E.E.E.E; y por último, Luz del Carmen Bedoya Rivas, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija C.C.C.C.

Por otro lado, la opositora **Luz del Carmen Bedoya Rivas**, quien actúa en nombre propio y en representación de

su menor hija C.C.C.C., no se encuentra vinculada ni en la carátula ni en el acta de reparto ni en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería al doctor Francisco Escobar Henríquez, con tarjeta profesional n.º 19.164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

La demanda de casación presentada por la recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

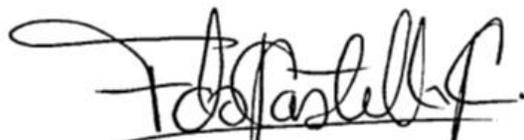
Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado conjuntamente a Sara Yemina Paniagua Avendaño, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas I.I.I.I. y M.M.M.M. y, a Luz del Carmen Bedoya Rivas, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija C.C.C.C.; y por separado, a Gloria Stella Rodríguez Flórez, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija E.E.E.E, y a ACI Proyectos S.A.S., por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la

Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



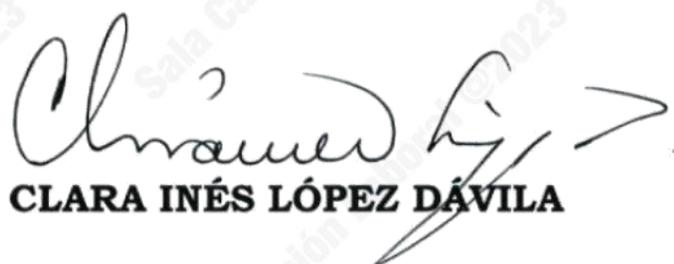
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

No firma por ausencia justificada

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **19 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **163** la providencia proferida el **18 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **24 DE OCTUBRE DE 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **18 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

En la fecha **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 a.m., se inicia el traslado por el término de 15 días a **TODOS** los **OPOSITORES**.

SECRETARIA _____